Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En la villa de Alhagin en diez dias del mes de mayo
de mil seis cientos y setenta y seis años se juntaron
a tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de
Dios nuestro señor y bien comun desta villa y resi
miento [illegible], y como lo an de uso y costumbre sus nombres
como lo an de costumbre es a saber los señores Don Antt.º
Carnero [illegible] y Gonzalo Adan Hernando Alcaldes
ordinarios en ella por su mag.d = los señores Don
Gomez [illegible] Juan Alvarez Moga = Don Estevan
Carvalo [illegible] = D. Diego [illegible] = D. Salvador Martinez
Gil = Bernave de Arenas Perez = Don Juan del Espolor
bolan = Martin Adan Gonzalez = Joan Carvalo Al
Cajar = Fran.co Perez [illegible] = D. Ynocencio de Molino = Die
go Felipe Garcia = Don Ant.º [illegible] = Jd.
Don Joaquin Guerrero [illegible] Juan Alvarez de Alcon
[illegible] y Bartolome de la villa = y en presencia de mi el es
cribano [illegible] Don Juan Garcia Herrera, todos Regidores
capitulares deste ayuntamiento juntos como dicho es segun
se auer [illegible] impuesto y lo acuerdan
en las casas que [illegible] Fran.co Ruiz [illegible]
que el [illegible] desta villa trataron, con [illegible]
conferir lo siguiente =

Dixeron que por quanto en la escrip.ª que esta villa y capi
tulares deste ayuntamiento en la escrip.ª que se
a otorgado con [illegible] de particulares por razon
de los [illegible] que an quedado redu
cidos los [illegible] servicio ordi
nario y extra ordinario que se [illegible] a corrido
desde el año de mil seis cientos y sesenta y nueve [illegible].